

### Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Mariano Azuela Rivera" en Guadalajara, Jalisco

## Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: número telefónico y firmas del representante legal de la persona moral SASA CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y SERVICIO, S.A de C.V. considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf,

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/docu\_mento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de ocho páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado 70250233, relativo a los trabajos de reparación de fuga y humedades, por el periodo del 05 de agosto al 03 de septiembre de 2025, para la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

### CASA DE CULTURA JURÍDICA DE GUADALAJARA, JALISCO AV. FRANCISCO JAVIER GAMBOA NÚMERO 98

AV. FRANCISCO JAVIER GAMBOA NÚMERO 98 ESQ. MANUEL LÓPEZ COTILLA COLONIA AMERICANA, CP 44160, GUADALAJARA, JAI

Tel. 333 630 3959 ext. 8322

### **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

### **CONTRATO SIMPLIFICADO**

### 70250233

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SASA CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTO Y SERVICIO, S.A. DE C.V. / AVENIDA DE LAS AMÉRICAS No 320, ALTAMIRA, ZAPOPAN, 45160 /					
FECHA DEL DOCUMENTO 01/08/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES  RFC PROVEEDOR: SCM210708QW2			
FECHA DE ENTREGA DEL 05/08/2025 AL 03/09/2025	LUGAR DE ENTREGA	Francisco Javier Gamboa # 98 . Guadalaiara 44160. MX. JAL			

Pos.	Clave Articulo Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	Clave Articulo Cantidad	1 SER	REPARACIÓN RED HIDRÁULICA GDL OBSERVACIONES Trabajos de reparación de fuga y humedades de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco en los siguientes términos:  RFH.01 Demolición controlada y retiro de adopasto tipo doble gato 8x33x50 cm. existente, sin recuperación, por medios manuales; considerar: movimiento de contenedores de basura y retiro del material producto de la demolición envasado en sacos. incluye: material, mano de obra, equipo, herramienta, protecciones, acarreos y impiezas. P.U.O.C.T. estacionamiento. m² (15)  RFH.02 Excavación de terreno hasta 1.00 m. de profundidad, por medios manuales, con recuperación; considerar: resguardo del material producto de la excavación. incluye: material, mano de obra, equipo, herramienta, protecciones, acarreos y limpiezas. P.U.O.C.T. estacionamiento. m² (15)  RFH.03 Suministro e instalación de tubería de CPVC, tubo de 2" ø hasta 3.00 ml. de desarrollo, para reparación de fuga de agua; considerar: coples unión tubería cobre a CPVC, retiro de tubería existente. incluye: material, cortes, conexiones, desperdicios, mano de obra, equipo, herramienta, protecciones, acarreos y limpiezas. P.U.O.C.T. estacionamiento. Pza (1)  RFH.04 Relleno con material producto de la excavación hasta 1.00 m. de profundidad; considerar: compactación de material. incluye: material, mano de obra, equipo, herramienta, protecciones, acarreos y limpiezas. P.U.O.C.T. estacionamiento. m² (15)  RFH.05 Firme de concreto simple hecho en obra fc=150 kg/cm2, de 0.10 m. de espesor, reforzado con malla electrosoldada 6x6/6-6; considerar: trazo, nivelación, preparación, desperdicios y tendido. incluye: material, mano de obra, equipo, herramienta, protecciones, acarreos y limpiezas. P.U.O.C.T. estacionamiento. m² (15)	22,125.00	22,125.00

CONTINUA





### DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
- 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción IV, 94, 95 del Acuerdo General de Administración número VIII/2024, del Comité de Gobierno y Arinistración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trienta de septiembre de dos mil velnticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración (Acuerdo General de Administración VIII/2024).
- 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración
- 1.6.4- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

  1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533140150010001, Partida Presupuestal 35101, destino Trabajos de reparación de fuga y humedades de la Casa de la Cultura Jurídica en

- 1.3. Le Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

  11. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

  11. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

  11. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

  11. Es una dejudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en niguno de los supuestos a que se refieren los articulos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

  11. S conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, senala como su domicilio el indicado el presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

  III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. de este contrato.

  III.2. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

  III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$55,475.00 (Cincuenta y cinco micro esco 80/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,876.00 (Coho milo cohocientos setenta y seis pessos 80/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$64,351.00 (Sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y un pesos 80/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administración fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando e la diomicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administración fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la decumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco Javier Gamboa número 98, esquina Manuel López Cotilla,

Cuarta. Lugar de prestacion de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestacion del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio blucado en <u>Avenida Francisco Javier Gamboa numero 98, esquina Manuel Lopez Cottila, colonia americana, código postal 44160, municipio Guadalajara, entidad federativa Jaliszo.</u>

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de <u>30 días naturales para la ejecución de los trabajos</u>, contados a partir del <u>05 de agosto al 03 de septiembre de 2025.</u> A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente potrá bardo de la solicitud respectiva, anterio del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, prate del "administradora" del contrato al "Prestador de Contrato".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (Treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se objetace establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir le Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá es resuperior a represtados fuera del plazo convenido, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir le impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá est superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato; si el incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento de Servicios "y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la Aduerdo

Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento de contrato, toda vez que el monto del presente contrato no exceso que haya recibido el Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume tolalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" on motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier esponsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier esponsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier esponsabilidad de la prestación de los servicios servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y no forma contrator en carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios es responsable en su totalidad de la resclainación de los servicios es responsable en su totalidad de la resclainación de los servicios es en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro dere independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante

Decima Primera. Subcontratación. La Suprema Corte matimesa que no aceptara a succinatación para la cumplimiento del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando el custa negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones por contrato de la "Suprema Corte".

legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona o podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona o física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Tercera Lortansmisibilidad de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información Pública, sai como 98, 110 y 113, 4 16, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sai como 98, 110 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, N de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información adquier otra información cualquier otra información presenvad a confidencial de la use tenga confidencial de la gue tenga conciliente de servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado de "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligiandose a abstenerse de reproducirios en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), e "Prestador de Servicios" saume el carácter de resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplio cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarra la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar,

notificate por escribio las causas de recisión ai Prestador de Servicios en tou dominio estantación en a destreta de indirection de la destreta de indirection de indirection de la destreta de indirection de la destreta de indirection de indirection de la destreta de indirection de la destreta de indirection de la destreta de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula (Primera) del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y 4) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Décima Primera.

Servicios supcontrata conceptos ostenitos a los establectos en la ciausula Decima Primera.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

lo dispuesto en el articulo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2/U24.

Décima Octava. Terminación anticipada." Las Partes' reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los <u>servicios</u> y recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en

Vigesima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los detectos y vicios oculitos de la calidada de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que nublere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere portunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las específicaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

you'd sustituir a la Administratoria del contrator, o que minorimala por escritoria al Prestador de Servicios." You gestima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5 de este instrumento contractuals Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VIII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal de Prosuptiento General de Administración VIII. Ley Federal de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacionales, la Ley Federal de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacionales, la Ley Federal de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal del Procedimiento Administración y Enajenación de Bienes del Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Responsabilidades Administración y III. Ley Federal del Responsabilidades Administración y III. Ley General de Responsabilidades Administración y III. Ley General

-		RECEPCIÓN Y C	ONFORMIDAD DEL PR	CADO POR EL "PREST	STADOR DE SERVICIOS"	
	Nombre Ing. Mario Hinojosa Navarro				Fecha 04/08/2025	



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

# CASA DE CULTURA JURÍDICA DE GUADALAJARA, JALISCO AV. FRANCISCO JAVIER GAMBOA NÚMERO 98

ESQ. MANUEL LÓPEZ COTILLA COLONIA AMERICANA, CP 44160, GUADALAJARA,

Tel. 333 630 3959 ext. 8322

### 70250233

**CONTRATO SIMPLIFICADO** 

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

### **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: SASA CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTO Y SERVICIO, S.A. DE C.V. / AVENIDA DE LAS AMÉRICAS № 320, ALTAMIRA, ZAPOPAN, 45160 /					
FECHA DEL DOCUMENTO 01/08/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES  RFC PROVEEDOR: SCM210708QW2			
FECHA DE ENTREGA DEL 05/08/2025 AL 03/09/2025	LUGAR DE ENTREGA	Francisco Javier Gamboa # 98 , Guadalajara 44160, MX, JAL			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				RFH.07 Suministro y colocación de adopasto tipo doble gato 8x33x50 cm. en una sección de 0.35 m. de ancho x 8.00 ml. de largo sobre sardinel, asentado con adhesivo pega piedra gris 20, marca perdura. considerar: trazo, nivelación, cortes y desperdicios. incluye: material, mano de obra, equipo, herramienta, protecciones, acarreos y limpiezas. P.U.O.C.T. estacionamiento. m² (3)		
				RFH.08 Demolición y retiro de aplanado en muro por medios manuales, espesor promedio de 2.0 cm.; considerar: retiro del material producto de la demolición envasado en sacos. incluye: material, mano de obra, equipo, herramienta, acarreos, protecciones y limpiezas. P.U.O.C.T. Biblioteca. m² (20)		
				RFH.09 Aplanado fino en muro a base de mortero cemento-arena, marca perdura, espesor promedio de 2.0 cm.; considerar: limpieza de partículas sueltas, polvo, óxido y grasas por medios manuales, acabado con pintura vinílica línea "VINIMEX CLÁSICA", marca COMEX, a dos manos mínimo hasta cubrir perfectamente la superficie, en colores existentes. incluye: material, mano de obra, equipo, herramienta, acarreos, protecciones y limpiezas. P.U.O.C.T. biblioteca. m² (20)		
				RFH.10 Retiro de escombro producto de la demolición de adopasto, excavación y aplanado de muro, en camión de hasta 6.00 m3. incluye: material, mano de obra, equipo, herramienta, acarreos, protecciones y limpiezas. P.U.O.C.T. estacionamiento y biblioteca. Serv (1)		
				RFH.11 Desazolve de bajadas de aguas pluviales mediante procesos manuales, electromecánicos y equipo de presión de agua. incluye: material, mano de obra, equipo, herramienta, acarreos, protecciones y limpiezas. P.U.O.C.T. ml (87)		
				RFH.12 Desazolve de red de drenaje y limpieza de 5 registros y 2 rejillas de agua pluvial, mediante procesos manuales, electromecánicos y equipo de presión de agua. incluye: material, mano de obra, equipo, herramienta, acarreos, protecciones y limpiezas. P.U.O.C.T. ml (15)		

CONTINUA





### I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción IV, 94, 95 del Acuerdo General de Administración número VIII/2024, del Comité de Gobierno y Arinistración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trienta de septiembre de dos mil velnticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración (Acuerdo General de Administración VIII/2024).

1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración

1.6.4- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533140150010001, Partida Presupuestal 35101, destino Trabajos de reparación de fuga y humedades de la Casa de la Cultura Jurídica en

Guadalajara, Jalisco

Guadalajara, Jaissco
II.-E! "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
III.-E una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
III.-C conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
III.-C conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
III.-C conoce las especificaciones técnicas e de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los suprema con el procesar o que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
III.-C conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios"

III.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, senala como su domicilio el indicado el presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.1. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. de este contrato.

III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$55,475.00 (Cincuenta y cinco micro esco 80/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,876.00 (Coho milo cohocientos setenta y seis pessos 80/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$64,351.00 (Sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y un pesos 80/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administración fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando e la diomicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administración fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la decumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco Javier Gamboa número 98, esquina Manuel López Cotilla,

Cuarta. Lugar de prestacion de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestacion del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio blucado en <u>Avenida Francisco Javier Gamboa numero 98, esquina Manuel Lopez Cottila, colonia americana, código postal 44160, municipio Guadalajara, entidad federativa Jaliszo.</u>

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de <u>30 días naturales para la ejecución de los trabajos</u>, contados a partir del <u>05 de agosto al 03 de septiembre de 2025.</u> A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente potrá bardo de la solicitud respectiva, anterio del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, prate del "administradora" del contrato al "Prestador de Contrato".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (Treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se objetace establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir le Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá es resuperior a represtados fuera del plazo convenido, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir le impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá est superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato; si el incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento de Servicios "y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la Aduerdo

Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento de contrato, toda vez que el monto del presente contrato no exceso que haya recibido el Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume tolalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" on motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier esponsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier esponsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier esponsabilidad de la prestación de los servicios servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y no forma contrator en carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios es responsable en su totalidad de la resclainación de los servicios es responsable en su totalidad de la resclainación de los servicios es en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro dere independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante

Decima Primera. Subcontratación. La Suprema Corte matimesa que no aceptara a succinatación para la cumplimiento del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando el custa negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones por contrato de la "Suprema Corte".

legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona o física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113, y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, N de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información que se encuentre en el lugar de su prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubieses proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirios en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), e "Prestador de Servicios" saume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales, colos person resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplio cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarra la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar,

notificate por escribio las causas de recisión ai Prestador de Servicios en tou dominio estantación en a destreta de indirection de la destreta de indirection de indirection de la destreta de indirection de la destreta de indirection de indirection de la destreta de indirection de la destreta de indirection de la destreta de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula (Primera) del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y 4) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Décima Primera.

Servicios supcontrata conceptos ostenitos a los establectos en la ciausula Decima Primera.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

lo dispuesto en el articulo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2/U24.

Décima Octava. Terminación anticipada." Las Partes' reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los <u>servicios</u> y recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable

tos terrimidos de la registacion apricade.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios". Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otto fuero que, en razón de su domicilio o vecinidad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" aceurdan que cualquier notificación que tengaciarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 14, y II.5, de este instrumento contractual. Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración villo 2024, y en lo no previsto en este instrumento contractual. Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacional de Procedimientos Civiles / Persupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimientos, la Ley Federal de Procedimientos, la Ley Federal de Procedimientos Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industria la Ley Federal del Protección a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industria la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

	RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL				ADOR DE SERVICIOS"
Nombre Ing. Mario Hinojosa Navarro					Fecha 04/08/2025



### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

### CASA DE CULTURA JURÍDICA DE GUADALAJARA, JALISCO AV. FRANCISCO JAVIER GAMBOA NÚMERO 98

AV. FRANCISCO JAVIER GAMBOA NÚMERO 98 ESQ. MANUEL LÓPEZ COTILLA COLONIA AMERICANA, CP 44160, GUADALAJARA, JAL

Tel. 333 630 3959 ext. 8322

### **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

### **CONTRATO SIMPLIFICADO**

### 70250233

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SASA CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTO Y SERVICIO, S.A. DE C.V. / AVENIDA DE LAS AMÉRICAS No 320, ALTAMIRA, ZAPOPAN, 45160					
FECHA DEL DOCUMENTO 01/08/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES  RFC PROVEEDOR: SCM210708QW2			
FECHA DE ENTREGA DEL 05/08/2025 AL 03/09/2025	LUGAR DE ENTREGA	Francisco Javier Gamboa # 98 , Guadalajara 44160, MX, JAL			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				RFH.13 Suministro y colocación de coladera de pretil para azotea tubo 4" roscar, mod. 4954, MCA. HELVEX o de igual calidad; considerar: elementos de fijación y conexión necesarios, retiro de la existente sin recuperación. incluye: material, mano de obra, equipo, herramienta, acarreos, protecciones y limpiezas. P.U.O.C.T. terraza. Pza (1)		
				RFH.14 Corte y perfilado de sección de falso plafón liso a base de hoja de tablaroca, colgado y abierto por filtraciones, perfilado con cinta papel de refuerzo para tablaroca, hasta una altura de 5.00 m.; considerar: retiro del material producto del corte y perfilado envasado en sacos. incluye: movimiento de mobiliario o de cualquier objeto que estorbe, andamios, escaleras, elevaciones y descenso de materiales, mano de obra, equipo, herramienta, acarreos, protecciones y limpiezas. P.U.O.C.T.		
				RFH.14.01 Sección de 1.70 x 0.90 m.; considerar: retiro con recuperación de luminaria circular de sobreponer existente, resguardo para su posterior colocación, desinstalación eléctrica del elemento. acceso principal. Pza (1)		
				RFH.14.02 SECCIÓN DE 1.80 X 1.30 M. Salón de Usos Múltiples. Pza (1)		
				RFH.15 Suministro y colocación de plástico (polietileno de alta densidad), color blanco, cal. 400, para cubrir aberturas de falso plafón, fijado a falso plafón existente con pijas de 1/2" y arandelas planas de plástico, hasta una altura de 5.00 m.; considerar: cortes, desperdicios, tensado. incluye: material, movimiento de mobiliario o de cualquier objeto que estorbe, andamios, escaleras, elevaciones y descenso de materiales, mano de obra, equipo, herramienta, acarreos, protecciones y limpiezas. P.U.O.C.T.		
				RFH.15.01 Sección de 1.70 x 0.90 m. Acceso Principal. Pza (1)		
				RFH.15.02 Sección de 1.80 x 1.30 m. Salón de Usos Múltiples. Pza (1)		
				Se establece un tiempo de 30 días naturales para la ejecución de los trabajos. Condiciones de pago, aceptando hacerlo al término y aceptación del servicio. Contando con una garantía a doce meses.		

CONTINUA



Página 5/8

### I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción IV, 94, 95 del Acuerdo General de Administración número VIII/2024, del Comité de Gobierno y Arinistración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trienta de septiembre de dos mil velnticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración (Acuerdo General de Administración VIII/2024).

1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración

1.6.4- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533140150010001, Partida Presupuestal 35101, destino Trabajos de reparación de fuga y humedades de la Casa de la Cultura Jurídica en

1.3. Le Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

11. - Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

11. - Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

11. - Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

11. - Es una dejudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en niguno de los supuestos a que se refieren los articulos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

11. - S conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

Nombre

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios"

III.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, senala como su domicilio el indicado el presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.1. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. de este contrato.

III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$55,475.00 (Cincuenta y cinco micro esco 80/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,876.00 (Coho milo cohocientos setenta y seis pessos 80/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$64,351.00 (Sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y un pesos 80/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administración fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando e la diomicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administración fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la decumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco Javier Gamboa número 98, esquina Manuel López Cotilla,

Cuarta. Lugar de prestacion de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestacion del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio blucado en <u>Avenida Francisco Javier Gamboa numero 98, esquina Manuel Lopez Cottila, colonia americana, código postal 44160, municipio Guadalajara, entidad federativa Jaliszo.</u>

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de <u>30 días naturales para la ejecución de los trabajos</u>, contados a partir del <u>05 de agosto al 03 de septiembre de 2025.</u> A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente potrá bardo de la solicitud respectiva, anterio del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, prate del "administradora" del contrato al "Prestador de Contrato".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (Treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se objetace establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir le Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá es resuperior a represtados fuera del plazo convenido, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir le impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá est superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato; si el incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento de Servicios "y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la Aduerdo

Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento de contrato, toda vez que el monto del presente contrato no exceso que haya recibido el Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume tolalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" on motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier esponsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier esponsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier esponsabilidad de la prestación de los servicios servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y no forma contrator en carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios es responsable en su totalidad de la resclainación de los servicios es responsable en su totalidad de la resclainación de los servicios es en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro dere independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante

Decima Primera. Subcontratación. La Suprema Corte matimesa que no aceptara a succinatación para la cumplimiento del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando el custa negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones por contrato de la "Suprema Corte".

legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona o podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona o física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Tercera Lortansmisibilidad de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información Pública, sai como 98, 110 y 113, 4 16, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sai como 98, 110 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, N de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información adquier otra información cualquier otra información presenvad a confidencial de la use tenga confidencial de la gue tenga conciliente de servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado de "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligiandose a abstenerse de reproducirios en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), e "Prestador de Servicios" saume el carácter de resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplio cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarra la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar,

notificate por escribio las causas de recisión ai Prestador de Servicios en la desentación de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la preslación de los servicios señalados en la cláusula (Primera) del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y 4) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Décima Primera.

Servicios supcontrata conceptos ostenitos a los establectos en la ciausula Decima Primera.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

lo dispuesto en el articulo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2/U24.

Décima Octava. Terminación anticipada." Las Partes' reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los <u>servicios</u> y recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en

Vigesima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los detectos y vicios oculitos de la calidada de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que nublere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere portunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las específicaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

you'd sustituir a la Administratoria del contrator, o que minorimala por escritoria al Prestador de Servicios." You gestima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5 de este instrumento contractuals Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VIII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal de Prosuptuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacionales, la Ley Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacionales, la Ley Federal de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimientos Civiles / Código Na

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" Ing. Mario Hinojosa Navarro 04/08/2025



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

# CASA DE CULTURA JURÍDICA DE GUADALAJARA, JALISCO AV. FRANCISCO JAVIER GAMBOA NÚMERO 98

ESQ. MANUEL LÓPEZ COTILLA COLONIA AMERICANA, CP 44160, GUADALAJARA,

Tel. 333 630 3959 ext. 8322

**DIRECCIÓN DE ALMACENES** CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO** 

### 70250233

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SASA CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTO Y SERVICIO, S.A. DE C.V. / AVENIDA DE LAS AMÉRICAS No 320, ALTAMIRA, ZAPOPAN, 45160					
FECHA DEL DOCUMENTO 01/08/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES  RFC PROVEEDOR: SCM210708QW2			
FECHA DE ENTREGA DEL 05/08/2025 AL 03/09/2025	LUGAR DE ENTREGA	Francisco Javier Gamboa # 98 , Guadalajara 44160, MX, JAL			

s.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				1) Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa.		
				2) Número de procedimiento: PCAD/MIN/CCJ/GUADALAJARA/009/2025		
				3) Clasificación: Mínima.		
				4) Fundamento de autorización: Artículos 33 Fracción IV, 37, 38, 94, 95 y 96 del AGA VII/2024		
				5) Órgano que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco.		
				6) Fecha de autorización: 17/07/2025		
				7) Unidad responsable: 25331401S0010001		
				8) Partida presupuestal: 35101-Mantenimiento y conservación de inmuebles.		
				9) Área solicitante: CCJ Guadalajara.		
				10) Administrador de contrato: Mtra. Bugambilia Puente Morales, Encargada del Despacho de la Casa de la		
				Cultura Jurídica en Guadalajara, Estado de Jalisco.		
				11) Incluido en el Programa Anual de Necesidades 2025: DPA-Oficio:DGCCJ-475-2025 Anexo 4.		
				El presente contrato simplificado se elabora a petición del Titular de la CCJ Guadalajara, quien cuenta con		
				facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el Artículo 11 del AGA XIV/2019.		
				Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de		
				contratación incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:		
- 1				El catálogo de conceptos, especificaciones generales, notas importantes técnicas y administrativas, Minuta de la		
				Reunión de trabajo, la propuesta del adjudicatario y el dictamen resolutivo técnico y económico".		
				La Suprema Corte de Justicia de la Nación hará la retención de impuestos locales y federales que corresponda.		
				SERVICIOS INCLUIDOS:		
				REPARACIÓN RED HIDRÁULICA GDL		
		1	SER	REPARACIÓN DE HUMEDADES GDL	33,350.00	33,350.00
- 1				SERVICIOS INCLUIDOS:		
				REPARACIÓN DE HUMEDADES GDL		
	RTE CON LETRA			NTA V LINI DESOS 00/400 MANI	Subtotal	55,475.00
)	NIA I CUATRO MIL II	KESCIENTOS (	PINCOFI	NTA Y UN PESOS 00/100. M.N.	I.V.A. TOTAL	8,876.00 64,351.00

MTRA. BUGAMBILIA PUENTE MORALES ENCARGADA DE DESPACHO DE LA CASA DE CULTURA JURÍDIÇA EN GUADALAJARA, JAL.

### DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción IV, 94, 95 del Acuerdo General de Administración número VIII/2024, del Comité de Gobierno y Arinistración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trienta de septiembre de dos mil velnticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración (Acuerdo General de Administración VIII/2024).

1.3 - El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séctimo párrafo, del Acuerdo General de Administración

1.6.4- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533140150010001, Partida Presupuestal 35101, destino Trabajos de reparación de fuga y humedades de la Casa de la Cultura Jurídica en

1.3. Le Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

11. - Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

11. - Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

11. - Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

11. - Es una dejudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en niguno de los supuestos a que se refieren los articulos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

11. - S conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios"

III.5. - Fara todo lo relacionado con e i presente contrato, senala como su odmonicilo el indicado en la caratula del presente instrumento contrarctual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.1. La "Suprema Conte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.

III.2. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3. - Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las seguientes:

CLÂUSULAS

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$55,475.00 (Cincuenta y cinco micro esco 80/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,876.00 (Coho milo cohocientos setenta y seis pessos 80/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$64,351.00 (Sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y un pesos 80/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administración fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando e la diomicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administración fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la decumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco Javier Gamboa número 98, esquina Manuel López Cotilla,

Cuarta. Lugar de prestacion de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestacion del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio blucado en <u>Avenida Francisco Javier Gamboa numero 98, esquina Manuel Lopez Cottila, colonia americana, código postal 44160, municipio Guadalajara, entidad federativa Jaliszo.</u>

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de <u>30 días naturales para la ejecución de los trabajos</u>, contados a partir del <u>05 de agosto al 03 de septiembre de 2025.</u> A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente potrá bardo de la solicitud respectiva, anterio del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, prate del "administradora" del contrato al "Prestador de Contrato".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (Treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se objetace establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir le Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá es resuperior a represtados fuera del plazo convenido, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir le impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá est superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato; si el incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento de Servicios "y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la Aduerdo

Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento de contrato, toda vez que el monto del presente contrato no exceso que haya recibido el Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume tolalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" on motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier esponsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier esponsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier esponsabilidad de la prestación de los servicios servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y no forma contrator en carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios es responsable en su totalidad de la resclainación de los servicios es responsable en su totalidad de la resclainación de los servicios es en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro dere independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante

Decima Primera. Subcontratación. La Suprema Corte matimesa que no aceptara a succinatación para la cumplimiento del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando el custa negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones por contrato de la "Suprema Corte".

legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona offisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y los confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, N de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, invágence, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información de Servicios y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga devende de la "Suprema Corte" por la devolver a la "Suprema Corte" el material que les e le hubieses proporcionado, así como el material que legue a realizar, obligiandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Dosesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carác resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplio cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarra la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar,

notificate por escribio las causas de recisión ai Prestador de Servicios en la desentación de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la preslación de los servicios señalados en la cláusula (Primera) del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y 4) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Décima Primera.

Servicios supcontrata conceptos ostenitos a los establectos en la ciausula Decima Primera.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

lo dispuesto en el articulo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2/U24.

Décima Octava. Terminación anticipada." Las Partes' reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los <u>servicios</u> y recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en

Vigesima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los detectos y vicios oculitos de la calidada de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que nublere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere portunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las específicaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios". 
Yigásima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5 de sets instrumento contractual. 
Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder 
Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en este instrumento solvies / Código Nacional de Procedimientos Civiles / Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimiento Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

_		RECEPCIÓN Y C	ONFORMIDAD DEL PRES	CADO POR EL "PREST	ADOR DE SERVICIOS"
	Nombre Ing. Mario Hinojosa Navarro				Fecha 04/08/2025